

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## Observaciones del día 2 de Febrero de 1913.

## Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

horas	Barómetro en m. y f°.	Tem- pera- tura C°.	Humo- didad re- lativa %	VIENTO		Lluvia en milím.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0h	707.26	7.1	95	SW.....	2=Muy flojo..	>	Ondulado,	Temperatura máxima á la sombra.... 9.0
4	707.20	6.7	95	W.....	3=Flojo.....	0,1	Idem.	Idem mínima á la id..... 5.0
8	707.89	7.1	95	Calma..	0=Calmá.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 36.0
12	710.64	6.8	81	NE.....	4=Moderado..	0,1	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 5.4
16	711.63	7.3	50	N.....	5=Ago fuerte	>	Cielo despejado	Recorrido total del viento en kilómetros
20	713.97	8.8	54	NE.....	4=Moderado..	>	Despejado.	en las últimas veinticuatro horas.... 394

## SUBASTAS

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Pú-  
blicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 6 del próximo mes de Marzo á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de variación del trazado de la carretera de Castellón á Tarragona, comprendida entre los kilómetros 149 y 163 en las inmediaciones de Perelló, provincia de Tarragona, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquel la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, liza y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechara toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S-78

subasta de las obras de variación del trazado de la carretera de Castellón á Tarragona, comprendida entre los kilómetros 149 y 163 en las inmediaciones de Perelló, provincia de Tarragona, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquel la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, liza y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechara toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Alcaldía Constitucional  
de Tarragona.

Con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se insertan á continuación, y á lo dispuesto en la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905, á las doce del día que haga treinta, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, se verificará la subasta de las obras de construcción de un Mercado en el sitio denominado plaza del Progreso, bajo el tipo de 274.967,67 pesetas, quedando el expediente á disposición del público en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento durante las horas de oficina y días laborables.

Tarragona, 22 de Enero de 1913.—El Alcalde, R. Guasch.

Pliego de condiciones facultativas que deberán regir en la construcción del Mercado público.

## CAPÍTULO PRIMERO

## DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.<sup>º</sup> El emplazamiento del Mercado y sus rasantes constan en los planos del proyecto. A éstas se sujetarán los desmontes para la explanación.

Las excavaciones consisten en zanjas para cimientos y caja para sótanos.

Deberán profundizarse hasta donde designe el Director de la obra, que lo será el autor del proyecto.

Art. 2.<sup>º</sup> Serán de mampostería ordinaria todos los elementos de la obra, así como el macizado del zócalo de sillería y los murales de contención del terreno en la parte de sótanos.

Art. 3.<sup>º</sup> Serán de fábrica de ladrillo los murales de cerramiento que no sean de piedra artificial y los de algunos puestos, lo propio que los pabellones de inspección y repeso.

Todos los fábricos de ladrillo deberán revestirse y enlucirse por ambas caras, excepto las de fábrica vista.

Art. 4.<sup>º</sup> Serán de piedra artificial los zócalos del edificio, los pilares de sostén de fachadas, los pavimentos, arcos y cornisas de los cuerpos elevados, lo propio que los murales de cerramiento y cornisas entre dichos cuerpos.

Art. 5.<sup>º</sup> De hormigón hidráulico será la cimentación de los suelos.

Será de cemento armado el piso del edificio que cubre los sótanos.

Art. 6.<sup>º</sup> Los pavimentos del mercado, incluso el sótano, serán de portland, exceptuando la parte ludicada en el aparcamiento.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez del día 1 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arregándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 3.900 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 25 de Enero de 1913.—El Director general, Zorita.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., interado del anuncio publicado con fecha 25 de Enero, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública

Alcaldía Constitucional  
de Almería.

D. Braulio Moreno Gallego, Alcalde, Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que autorizada esta Alcaldía-Presidencia para señalar el día y la hora para la apertura de los pliegos de proposiciones para la nueva subasta del impuesto sobre cédulas personales, por haber sido rescindido el contrato actual, he dispuesto designar para que tenga efecto dicho acto el día 7 de Marzo próximo, á las once horas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, bajo mi presidencia ó la del Concejal en quien delegue y asistido de un Notario público.

El tipo de subasta y demás condiciones por que ha de regir esta subasta serán las comprendidas en el edicto inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 27 de Noviembre del año próximo pasado y en el Boletín Oficial de esta provincia el día 29 del propio mes y año.

El reintegro del expediente general de subasta será de cuenta del nuevo Arrendatario, estableciéndose que el canon correspondiente á los meses de Enero y Febrero se ingresará en la Oficina municipal en la primera quincena del mes de Marzo; el correspondiente á Marzo y Abril, en los quince primeros días de este último mes, y los sucesivos como indica el pliego de condiciones del contrato.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Almería 4 de 30 de Enero de 1913.—Braulio Moreno.—Por mandato de S. E.: David Cuevas, Secretario.

S-74

tado segundo del artículo anterior, que será de cemento armado.

Art. 7º Las armaduras y jácenes de cubierta serán de hierro laminado, tal como indican los planos.

Sobre ellas apoyan las viguetas de hierro que sostienen otras de igual material, sobre las que va el enladrado de apoyo de tejas.

Estas serán de portland y amianto, fuertemente comprimidas, y de la forma y dimensiones que determine la Dirección.

Art. 8º La madera, tanto del enladrado como la de puestos de la planta baja y sótanos, serán las indicadas en el proyecto y de forma y dimensiones que fije la Dirección facultativa.

Los hierros serán laminados en armaduras, jácenes y viguetas de la cubierta, en jácenes, montantes y persianas de las fachadas y ventilladores de la nave central.

Serán fundidos los apoyos de los puestos, las columnas de la planta baja y la fuente central.

Todos los hierros se sujetarán, en dibujo y dimensiones á lo que determine el Director.

Art. 9º Las obras accesorias las fijará la Dirección facultativa, la que formulará en curso de ejecución los oportunos proyectos parciales.

## CAPITULO II

### CONDICIONES DE LOS MATERIALES

Art. 10. Todos los materiales que se empleen serán de superior calidad y ajustados en forma y dimensiones á las instrucciones, dibujos y plantillas que dé la Dirección facultativa, no pudiendo servir de prototipo para optenerse á dichos dibujos el que su forma y detalles no armonicen con lo que expresa los planos de conjunto.

La recepción se hará por el Director de la obra ó sus delegados, no prejuzgando nevera de la recepción total ó parcial de la obra con ellos ejecutada.

No podrán establecerse los materiales en obra sino después de examinarlos como indica el apartado anterior.

Todos los que se rechacen deberán ser ratificados de la obra en el plazo máximo de dos horas.

De lo contrario la Brigada municipal los retirará á costa del contratista.

Art. 11. Cuando se empleen materiales defectuosos, tanto si hubiesen sido rochazados como si hubiesen pasado desaterridos en el examen indicado en el anterior artículo, vendrá obligado el contratista á deshacer la obra con ellos ejecutada, sin derecho al abono de dicha obra, no cesando la responsabilidad del contratista hasta el momento de la recepción definitiva.

Art. 12. La sillería artística estará constituida por mezcla de portland y arena como material aglutinante y gravilla en la proporción de 1:3:5 partes en volumen, respectivamente.

La arena será de grano grueso, silicea, aristada y bien lavada.

La gravilla será de dos á cinco centímetros como máxima dimensión y muy limpia.

El portland será de buena marca, á juicio del Director facultativo, de polvo impalpable y cocción de seis meses fecha.

Según el portland, podrá el Director modificar las proporciones.

Los moldes serán de hierro, madera ó otro material admitido por el Director.

El spigónado será energico, y se seguirán cuantías provencionales aconsejadas la práctica ó el autor del proyecto,

Art. 13. La piedra para mampostería será de la conocida por Llises ó la denominada Sabina, de regulares dimensiones y gran dureza, limpia de terrosidades.

Los ladrillos serán de Reus, Morell ó Tarragona, de las dimensiones comunes, bien cocidos y sin caliches.

La artillería consistirá en tubos de pequeñas dimensiones y será de excelente calidad, así como los azulejos y demás que se empleen.

Las tejas serán de portland y amianto en fibra, fuertemente comprimidas por prensa hidráulica.

Las dimensiones y espesores los determinará la Dirección facultativa.

La cal será de los hornos de Tarragona, de primera clase.

La arena reunirá las condiciones señaladas en el artículo 12.

Las proporciones en el mortero las fijará el Director.

Art. 14. El portland para el cemento armado será de las marcas Asland, Cangrejo, Rezola ó otro análogo en fabricación y resistencia.

La gravilla será de tres centímetros como máxima dimensión.

Las proporciones del portland, arena y gravilla serán las del artículo 12.

Art. 15. La madera será de pino tea (nichis) ó de pino Flandes, á juicio de la Dirección, de primera calidad, cortada en buena época, sin grietas ni defectos.

Los hierros, tanto laminados como fundidos, no tendrán defectos de construcción ni forma, y serán de las dimensiones que señale el Director.

La pintura será en calidad, tono y procedencia, la que prescriba la Dirección.

Los vidrios que se emplearán planos ó en forma de tabletas de persiana serán de superior clase y sin defectos.

Los espesores dependerán de su superficie.

Art. 16. Todos los materiales que se empleen serán de procedencia española.

## CAPITULO III

### EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 17. Todos los trazados y replanteos se harán por la Dirección, siendo de cuenta del contratista los auxiliares y materiales ya para ellos, ya para la inspección de las obras.

Las excavaciones se practicarán adoptando cuantas medidas de seguridad se requieran, á cargo del contratista. El vertedero de tierras las señalará el Director.

En todas las obras se seguirán las indicaciones de la Dirección y cuantos procedimientos y medios aconseje la buena construcción para que la obra resulte perfecta, así en resistencia como en la parte artística ó de comodidad.

El Director cuidará en todo caso de ordenar ó exigir el cumplimiento de los buenos principios de construcción, que no se detallan aquí para no alargar indebidamente este pliego de condiciones.

Art. 18. Cuando la Dirección facultativa considere que hay vicio en la construcción, ya sea en curso de ejecución, ya sea antes de la recepción definitiva, podrá disponer que se demuelan y reconstruyan las partes defectuosas, sin que sea de abono al contratista los gastos de derribo ni los de nueva construcción.

Los andamios tendrán las condiciones que determinan las disposiciones vigentes.

Art. 19. Todas las demás obras no consignadas en estas condiciones se ha-

rán tal como ordene la Dirección, con buenas materias y excelente mano de obra.

Art. 20. Si se considerase conveniente por la Dirección facultativa la sustitución del sistema de apoyo del techo de los sótanos por otro de pilares bóvedas, podrán hacerlo. En este caso á las unidades de obra se aplicarán los precios unitarios del presupuesto. Para la bóveda que será tabicada, de cinco gruesos, se aplicará el tipo de pesetas 7,50 metro cuadrado, aumentándose el tanto por ciento del presupuesto, y deduciéndose en proporción la rebaja obtenida en el remate.

## CAPITULO IV

### MEDICIÓN, VALORACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 21. Sólo se abonará al contratista las obras que realmente ejecute, ya sea en más, ya en menos que se calculada; por lo tanto el número de unidades de obra no podrá servir de base ó reclamación alguna.

La medición se hará refiriéndola á la unidad individual, lineal, superficial, cónica ó de peso, según aparece en presupuesto. Se deducirá del producto total el tanto por ciento de rebaja que se obtenga en el remate.

Art. 22. La medición se hará deduciendo los huecos. La sillería se medirá por los vueltos mayores de los sillares y todos los adornos del mismo material superpuestos á los sillares se pagaráán al precio de la pieza á que van unidos, cubiéndose como si el adorno formase parte de la misma.

Art. 23. Si el contratista emplease voluntariamente materiales mejores ó fibras de dimensiones mayores á las ordenadas, caso de considerárselas de recibo, sólo tendrá derecho al abono de la obra que resulte de la cubicación hecha con arreglo á lo prescripto y al precio á que resulte lo ordenado.

No se abonará al contratista el importe de ninguna variación ó mejora si no justifica haber sido ordenada por escrito por la Dirección y anotada en el libro que se llevará al efecto, por duplicado.

Art. 24. Las mediciones se harán trimestralmente para servir de base á los pagos según se establece en las condiciones económicas.

Una vez terminada la obra, se realizará una medición general que servirá de base á la liquidación, aplicándose los precios del presupuesto, ó los que se convengan de no figurar en él, y deduciéndose el tanto por ciento de rebaja obtenida en la subasta.

Art. 25. Concluidas las obras, el Arquitecto-Director lo comunicará al Excoletismo Ayuntamiento, verificando la recepción provisional la Comisión correspondiente con la aprobación de la Corporación municipal.

Hecha la recepción provisional, se abrirá la obra al público.

La recepción definitiva tendrá lugar un año después y con las mismas formalidades que la provisional, si la obra no acusa defectos de construcción.

Recibida la obra en definitiva, será devuelta al contratista la fianza, terminando su responsabilidad.

## CAPITULO V

### CONDICIONES GENERALES

Art. 26. El contratista es responsable hasta la recepción definitiva de las desgracias personales y materiales que pue-

dan ocurrir durante y por las obras ejecutadas.

Las obras deberán comenzarse dentro de los veinte días de notificada la adjudicación de la subasta y deberán terminarse al año y medio de su comienzo.

Art. 27. Es obligación del contratista ejecutar en tanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que lo disponga por escrito la Dirección facultativa.

Cuando haya obras cuyos precios no estén previstos, se calcularán buscando los análogos del presupuesto y fijándolos exclusivamente la Dirección facultativa.

Art. 28. Viene obligado el contratista a asegurar sus operarios en una Compañía de Seguros de accidentes, registrada en el Ministerio correspondiente.

Asimismo debe sujetarse a lo legislado acerca del contrato del trabajo y acuerdos municipales sobre la jornada y remuneración del trabajo.

Art. 29. En todos los casos no previstos en estas condiciones, se regirá por el pliego general de condiciones para la

contratación de obras públicas de 7 de Diciembre de 1910.

Tarragona, 25 de Noviembre de 1912.— El Arquitecto municipal, José María Puig.

*Pliego de condiciones económicas que han de regir en la subasta para las obras de construcción de una Plaza Mercado en la plaza del Progreso, de esta ciudad.*

1.<sup>a</sup>

Es objeto de la presente subasta la contratación de las obras para la construcción de una Plaza Mercado en la plaza del Progreso, con ejecución a los plazos y presupuestos que se acompañan.

2.<sup>a</sup>

Servirá de tipo máximo para hacer proposiciones, la cantidad de 274.967 pesetas 67 céntimos, a que asciende el presupuesto de contratos.

3.<sup>a</sup>

La suma por que se adjudique el servicio, deduciendose la rebaja que se obtenga, se satisfará al contratista en la forma siguiente:

FECIAS	PLAZOS	IMPORTE	INTERESES, 5 por 100.	TOTALES
Presupuesto de 1912.....	1. <sup>o</sup>	167,67	»	167,67
Abri de 1913.....	2. <sup>o</sup>	11.450,00	»	11.450,00
Julio de 1913.....	3. <sup>o</sup>	11.450,00	»	11.450,00
Octubre de 1913.....	4. <sup>o</sup>	11.450,00	»	11.450,00
Diciembre de 1913.....	5. <sup>o</sup>	11.450,00	»	11.450,00
Marcio de 1914.....	6. <sup>o</sup>	11.450,00	»	11.450,00
Junio de 1914.....	7. <sup>o</sup>	11.450,00	»	11.450,00
30 de Septiembre de 1914.....	8. <sup>o</sup>	11.450,00	2.576,25	14.026,25
31 de Diciembre de 1914.....	9. <sup>o</sup>	11.450,00	2.438,12	13.883,12
31 de Marzo de 1915.....	10	11.450,00	2.290,00	13.740,00
30 de Junio de 1915.....	11	11.450,00	2.140,87	13.596,87
30 de Septiembre de 1915.....	12	11.450,00	2.003,75	13.453,75
31 de Diciembre de 1915.....	13	11.450,00	1.860,62	13.310,62
31 de Marzo de 1916.....	14	11.450,00	1.717,50	13.167,50
30 de Junio de 1916.....	15	11.450,00	1.574,37	13.024,37
30 de Septiembre de 1916.....	16	11.450,00	1.431,25	12.881,25
31 de Diciembre de 1916.....	17	11.450,00	1.288,12	12.738,12
31 de Marzo de 1917.....	18	11.450,00	1.145,00	12.595,00
30 de Junio de 1917.....	19	11.450,00	1.001,87	12.451,87
30 de Septiembre de 1917.....	20	11.450,00	858,75	12.308,75
31 de Diciembre de 1917.....	21	11.450,00	715,62	12.163,62
31 de Marzo de 1918.....	22	11.450,00	572,50	12.022,50
30 de Junio de 1918.....	23	11.450,00	429,37	11.879,37
30 de Septiembre de 1918.....	24	11.450,00	286,25	11.736,25
31 de Diciembre de 1918.....	25	11.450,00	143,12	11.593,12
		274.967,67	24.474,83	299.442,00

En garantía del pago de los plazos e intereses del presente contrato, quedan especialmente obligados los arbitrios sobre los puestos de venta en el Mercado y los arbitrios de Matadero en la parte no afectada por el contrato de construcción de los edificios Escuelas.

El Ayuntamiento, además de los derechos anuales que se señalan por cada puesto del mercado, subastará el derecho de concesión de los puestos a largo plazo, aplicándose el producto íntegro de lo que se obtenga, al pago de las obras de dicho mercado.

En armonía con lo acordado por el Ayuntamiento en sesión de 15 de Marzo último, una vez construida ésta inauguraría la Plaza Mercado será permitida la venta de carnes, pescado y demás comestibles en la zona superior de la parte alta de la población, a partir desde el Norte de las calles de la Nao y Caballeros, quedando prohibido en absoluto la venta de carnes vacunas, lanares y cabrillas, pescado, vo-

ltería, caza, huevos, frutas y verduras dentro de la zona comprendida entre las calles de la Nao y Caballeros a la plaza de Prim y Gasómetro.

Inaugurada la Plaza Mercado, el contratista permitirá directamente de los arrendatarios de los puestos, la cantidad por la cual se les hubiere adjudicado el puesto por el Ayuntamiento, a cuya efecto la Contaduría municipal le entregará mensualmente, y por adelantado, los recibos correspondientes.

Mientras dure el presente contrato, la Contaduría municipal, de acuerdo con el contratista, practicará en el último día de cada trimestre la liquidación de las cantidades recabadas por éste, al objeto de ajustar los intereses correspondientes a cada plazo y practicar las operaciones precisas para su finalización en cuentas, dando del resultado inmediato conocimiento a la Corporación.

Si los ingresos del mercado por derechos de concesión de ocupación de los

puestos y arriendo de los mismos excedieren del total importe de esa anualidad, el sobrante se aplicará a la amortización de los plazos no vencidos.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de adelantar la amortización del capital importe de las obras.

Sila cantidad recaudada de los puestos del Mercado por el contratista no llegase a cubrir el importe de la anualidad con capital e intereses, el Ayuntamiento satisfará la diferencia, si cuyo efecto se consignará todos los años en el presupuesto ordinario el importe total de cada anualidad.

4.<sup>a</sup>

La fianza provisional que deberá constituirse para tomar parte en la subasta, será 13.748 pesetas 38 céntimos.

5.<sup>a</sup>

El licitador a favor del cual quede adjudicado definitivamente el remate, entregará dentro del término de diez días, a contar desde la notificación, el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva el 10 per 100 del importe del remate, quedando obligado a concurrir el día que es señalado, a otorgar la escritura de compra.

6.<sup>a</sup>

Se admitirán como fianza provisional y definitiva los efectos públicos, con los requisitos y en la forma que previene el artículo 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

7.<sup>a</sup>

La subasta se verificará en las Casas Consistoriales, el día que haga trámite dentro aquél en que se inserta el edicto en la GACETA DE MADRID, y a la hora que oportunamente se fije en los anuncios, y será presidida por el señor Alcalde, con asistencia del Regidor Jefe del Ayuntamiento & Concejal designado por la Alcaldía y del Notario autorizante.

8.<sup>a</sup>

El plazo para la presentación de pliegos podrá efectuarse durante el término fijado en la condición anterior, los cuales serán admitidos en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de despacho de los días laborables, y terminará el día anterior a aquél en que ha de celebrarse la licitación.

9.<sup>a</sup>

La subasta será por medio de pliego cerrado, que deberá contener las proposiciones ajustadas al modelo adjunto.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el rocegarlo que acredite la constitución del depósito provisional, siendo rechazado todo rocegarlo que no se ajuste al último párrafo del artículo 12 de la citada Instrucción. Cuando el licitador presente más de un pliego, bastará que con cualquiera de ellos acompañe estos últimos documentos.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, que adoptará cuantos medios de seguridad entime necesarios en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el exterior del que contiene y encierran todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de una Plaza Mercado».

10

Constituida la Mesa en la forma que dispone el artículo 6.<sup>a</sup> de la Instrucción

de 24 de Enero de 1905, y leído el artículo 17 de dicha Disposición, el anuncio de subasta y condiciones que no se hubieren insertado en él, inmediatamente la Presidencia declarará abierta la licitación, observando las formalidades previstas en el artículo 18 de la prenombrada Disposición.

11

La aprobación del remate corresponde al Ayuntamiento, el que sólo quedará obligado a este contrato en virtud de la adjudicación definitiva.

12

La cesión y traspaso de los derechos que nacen del remate sólo podrán hacerse en personas que reúnan las condiciones y presten las garantías exigidas al rematante, mediante siempre la aprobación del Exmo. Ayuntamiento, que podrá concederla ó denegarla libremente, sin que contra su acuerdo se admita reclamación alguna.

13

El presente contrato se hará a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ningún motivo ni causa tenga derecho a pedir la rescisión del contrato ó alteración del precio.

14

Por cada día que transcurra después de finalizado el plazo fijado en las condiciones facultativas para la terminación de las obras, abonará el contratista la cantidad de 50 pesetas en concepto de indemnización.

15

Si el contratista dejase de cumplir alguna de las condiciones del presente contrato, se declarará rescindido en perjuicio del rematante y sus efectos de esta declaración serán los que determinan los párrafos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del artículo 24 de la Instrucción.

16

Si durante el plazo de garantía de las obras apareciesen defectos en las construcciones, el contratista vendrá obligado a subsanarlas en el plazo que para ello fije la Dirección facultativa; si transcurrido el plazo fijado no ha verificado esas obras que se le hubiesen ordenado, dejará de percibir cantidad alguna, no teniendo derecho al cobro de intereses por la demora en el pago de los plazos.

17

Terminado el contrato y no resultando contra el contratista ninguna responsabilidad, le será devuelta desde luego la fianza, previa liquidación que acredite haber cumplido todas las condiciones establecidas en la contrata.

18

El contratista, para todas las incidentes que pudiera dar lugar ésta subasta, renuncia a todo fuero ó privilegio que pudiera corresponderle, y en especial el de su juez y domicilio.

19

El contratista que lo obligado a satisfacer los gastos de anuncios y demás que originó la subasta, al reintegro del papel sellado que corresponda a este expediente y al necesario para certificaciones que huyan de expedirse con arreglo a la contrata, así como los derechos establecidos por el Ayuntamiento sobre tales documentos.

20

El Ayuntamiento podrá exigir en todo tiempo al contratista justificativa de satisfacción del señor Arquitecto municipal

que se han pagado todos los jornales devengados y materiales empleados, pudiendo, en caso contrario, retenerse de dichos plazos las cantidades que acoide, si no bastase para ello la fianza depositada en las Arcas municipales.

21

Para el bastanteo de poderes el Excelentísimo Ayuntamiento tiene designado al Letrado del Colegio de esta ciudad don Antonio Virgili Oliva.

22

En todo cuanto no se halle previsto en las presentes condiciones, se sujetará el contratista a lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios municipales, y en concepto de supletorio a la legislación general de Obras Públicas.

Tarragona, 3 de Diciembre de 1912.—  
El Alcalde, R. Guatch.

#### Modelo de proposición.

D..., se compromete ejecutar las obras de construcción de una Plaza Mercado en esta ciudad, por la cantidad de ... (en letra) pesetas, con ejecución al proyecto y planos de la obra, y a las condiciones del expediente de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

S-54

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Agencia ejecutiva de la zona de Villafranca (Córdoba).

Por la Agencia ejecutiva de mi cargo, y en el expediente de responsabilidad que se instruye por débitos al Establecimiento del año 1907, contra D. Rafael Herrera y Díaz de Morales y otros, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Procedencia.—En cumplimiento de lo que determina el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de agravio de 26 de Abril de 1900, y desconociéndose por esta Agencia el domicilio de los acreedores hipotecarios D. José Melilla Ballesteros y don Rafael León, que resultan serlo de la casa número 8 de la calle de San Pablo, de la ciudad de Córdoba, embargada a D. Rafael Herrera y Díaz de Morales; remitirán aquellas a la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, para su inserción en los mismos, a fin de que de esta manera puedan llegar a conocimiento de los acreedores hipotecarios el embargo practicado, así como también la subasta de dicha finca, que, según se tiene acordado, tendrá lugar el día 13 de Febrero próximo, a las diez horas de la mañana, en el local de la Administración del Pósito de esta villa.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los referidos acreedores hipotecarios, con el fin de que puedan usar de los derechos que les concede el artículo 98 de dicha Instrucción de procedimientos.

Villafranca, 27 de Enero de 1913.—El Agente ejecutivo, Vicente Arenal.

P-439

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía Constitucional de Berdún.

En el alistamiento verificado por este Ayuntamiento para el actual Reemplazo

de 1913, y de conformidad a lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Recrutamiento y Reemplazo del Ejército, ha sido incluido el mozo Alejandro Arbea Pérez, hijo de Orenato y de Constantina, nacido el 26 de Marzo de 1892.

Como en la actualidad se ignora la residencia de dicho mozo y la de sus padres, se le cita y emplaza a aquél, por medio del presente edicto para que concorra a los actos de la rectificación del alistamiento, rectificación definitiva y cierre del mismo, sorteo y clasificación de mozos alistados, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial los días 23 del corriente, 9 y 16 de Febrero y 2 de Marzo próximos, respectivamente, y hora de las diez, para el primero, segundo y último acto, y la de las siete para el tercero ó sea el sorteo; previniendo que de no comparecer personalmente dicho mozo ó persona que legalmente lo represente al acto de la clasificación, déje de presentar los documentos de que trata el artículo 100 de la nombrada ley y no justifiquela legalmente su ausencia conforme dispone el artículo 108 de la misma; se tramitará el oportuno expediente con arreglo al artículo 50 y siguientes de las Instrucciones provinciales dictadas para la apertura de la repetida ley de Recrutamiento, y será declarado prófugo.

Berdún (Huesca), 20 de Enero de 1913.  
El Alcalde, José Navarro. M-428

### Alcaldía Constitucional de Vélez Bonaudalha.

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se citan, naturales de este término, nacidos en el año 1892, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amigos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para el día 15 del mes de Febrero, y hora de las doce de su mañana, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente ó por legítimos representantes, a exponer cuanto a su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento, en la inteligencia de que este edicto se inserta por ignorarse la actual residencia de los interesados y que de la incomparecencia de los mismos les parará el perjuicio a que haya lugar.

#### Mozos que se citan.

Antonio Quero Robles.  
Juan Pérez Martín.  
Eduardo Aporta Montes.  
Plácido Martín Cabrera.  
Antonio Moreno Díaz.  
José García Rodríguez.  
Francisco Cabrera Cabello.  
Francisco Muñoz Rodríguez.  
Antonio Martín Amador.  
Francisco Fernández Maldonado.  
José María Illescas Sánchez.  
Félix Castillo Díaz.  
Francisco Rodríguez Castilla.  
Manuel Correa Gutiérrez.  
Juan Francisco Velázquez Merino.  
José Lorenzo Padial.  
Ignacio Antonio Castro Algarillo.  
Fidel Hodar Mendoza.  
Juan Tognero Pérez.  
José Narango Padial Venegas.  
Antonio García Fernández.  
Francisco Ramos Pérez.  
Juan Miranda Rodríguez, y  
Cecilio Díaz Agullar.  
Vélez Bonaudalha, 27 de Enero de 1913.  
El Alcalde, José Montero. M-428